

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE GOBIERNO. En París, G. A. SALVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

ULTRAMAR. Por un mes... 30 Por tres meses... 90 EXTRANJERO. Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por Gaceta extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de hoy al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El primer Médico ordinario, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, á las seis de la tarde del día de hoy me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora ha dado á luz con toda felicidad una robusta Infanta á las cinco y diez minutos de la tarde de hoy. S. M. sintió los primeros anuncios del parto en la mañana de hoy, y hasta la hora del fausto alumbramiento ha seguido sin novedad alguna. S. M. y la augusta recién nacida continúan en estado completamente satisfactorio. Lo que tengo la alta satisfacción de participar á V. E. para los efectos consiguientes.

«Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Junio de 1862.—El Duque de Bailén.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

Con motivo de tan fausto suceso, S. M. la REINA nuestra Señora ha resuelto que la Corte

vista de gala durante tres días, á contar desde el de hoy.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitución REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El hijo de familia que no ha cumplido 23 años, y la hija que no ha cumplido 20, necesitan para casarse del consentimiento paterno.

Art. 2.º En el caso del artículo anterior, si falta el padre ó se halla impedido para prestar el consentimiento, corresponde la misma facultad á la madre, y sucesivamente en iguales circunstancias al abuelo paterno y al materno.

Art. 3.º A falta de la madre y del abuelo paterno y materno, corresponde la facultad de prestar el consentimiento para contraer matrimonio al curador testamentario y al Juez de primera instancia sucesivamente. Se considerará inhabil al curador para prestar el consentimiento cuando el matrimonio proyectado lo fuese con pariente suyo dentro del cuarto grado civil. Tanto el curador como el Juez, procederán en unión con los parientes más próximos, y cesará la necesidad de obtener su consentimiento si los que desean contraer matrimonio, cualquiera que sea su sexo, han cumplido la edad de 20 años.

Art. 4.º La junta de parientes de que habla el artículo anterior se compondrá: 1.º De los ascendientes del menor.

2.º De sus hermanos mayores de edad, y de los maridos de las hermanas de igual condicion, viviendo estas. A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, ó cuando sean menos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro vocales con los parientes más allegados, varones y mayores de edad, elegidos con igualdad entre las dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grado, serán preferidos los parientes de más edad. El curador, aun cuando sea pariente, no se computará en el número de los que han de formar la junta.

Art. 5.º La asistencia á la junta de parientes será obligatoria respecto de aquellos que residan en el domicilio del huérfano ó en otro pueblo que no diste más de seis leguas del punto en que haya de celebrarse la misma; y su falta, cuando no tenga causa legítima, será castigada con una multa que no excederá de 10 duros. Los parientes que residan fuera de dicho radio, pero dentro de la Península ó islas adyacentes, serán también citados, aunque les podrá servir de justa excusa la distancia. En todo caso formará parte de la junta el pariente de grado y condicion preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurre.

Art. 6.º A falta de parientes, se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 7.º La reunion se efectuará dentro de un término breve, que se fijará en proporcion á las distancias, y los llamados comparecerán personalmente ó por apoderado especial, que no podrá representar más que á uno solo.

Art. 8.º La junta de parientes será convocada y presidida por el Juez de primera instancia del domicilio del huérfano cuando le toque por la ley prestar el consentimiento; en los demás casos lo será por el Juez de paz. Dichos Jueces calificarán las excusas de los parientes; impondrán las multas de que habla el artículo 4.º, y elegirán los vecinos honrados llamados por el art. 6.º

Art. 9.º Las reclamaciones relativas á la admision, recusacion ó exclusion de algun pariente se resolverán en acto previo y sin apelacion por la misma junta, en ausencia de las personas interesadas. Solo podrá solicitar la admision el pariente que se crea en grado y condiciones de preferencia. Las recusaciones de los mismos se propondrán únicamente por el curador ó por el menor, y siempre con expresion del motivo. Cuando de la resolucion de la junta resulte la necesidad de una nueva sesion, se fijará por el presidente el dia en que deba celebrarse.

Art. 10.º El curador deberá asistir á la junta, y podrá tomar parte en la deliberacion de los parientes respecto á la ventaja ó inconvenientes del enlace proyectado; pero votará con separacion, lo mismo que el Juez de primera instancia en su caso. Cuando el voto del curador ó el del Juez de primera instancia no concuerde con el de la junta de parientes, prevalecerá el voto favorable al matrimonio. Si resultare empate en la junta presidida por el Juez de primera instancia, dirimirá este la discordia. En la presidida por el Juez de paz dirimirá la discordia el pariente más inmediato; y si hubiere dos en igual grado, ó cuando la junta se componga solo de vecinos, el de mayor edad.

Art. 11.º Las deliberaciones de la junta de parientes serán absolutamente secretas. El Escribano y Secretario del Juzgado intervendrá solo en las votaciones y extension del acta, la cual deberán firmar todos los concurrentes, y contendrá únicamente la constitucion de la junta y las resoluciones y voto de la misma, y los del curador ó Juez en sus casos respectivos.

Art. 12.º Los hijos naturales no necesitan para contraer matrimonio del consentimiento de los abuelos; tampoco de la intervencion de los parientes cuando el curador ó el Juez sean llamados á darles el permiso.

Art. 13.º Los demás hijos ilegítimos solo tendrán obligacion de impretar el consentimiento de la madre: á falta de esta el del curador si lo hubiese; y por últi-

mo, el del Juez de primera instancia. En ningún caso se convocará á los parientes. Los jefes de las Casas de Expositos serán considerados para los efectos de esta ley como curadores de los hijos ilegítimos recogidos y educados en ellas.

Art. 14.º Las personas autorizadas para prestar su consentimiento no necesitan expresar las razones en que se funden para rehusarlo, y contra su disenso no se dará recurso alguno.

Art. 15.º Los hijos legítimos mayores de 23 años, y las hijas mayores de 20, padirán consejo para contraer matrimonio á sus padres ó abuelos por el orden prefijado en los artículos 1.º y 2.º Si no fuere el consejo favorable, no podrán casarse hasta despues de transcurridos tres meses desde la fecha en que le pidieron. La peticion del consejo se acreditará por declaracion del que hubiere de prestarlo ante Notario público ó eclesiástico, ó bien ante el Juez de paz, previo requerimiento y en comparecencia personal. Los hijos que contraviniesen á las disposiciones del presente artículo incurrirán en la pena marcada en el 483 del Código penal, y el Párroco que autorizare tal matrimonio en la de arresto menor.

Art. 16.º Quedan derogadas todas las leyes contrarias á las disposiciones contenidas en la presente.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien aprobar el adjunto escalafon de los Catedráticos de enseñanza profesional, disponiendo al propio tiempo se abonen desde esta fecha los premios de mérito y antigüedad á que tienen derecho los referidos Profesores segun el art. 217 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en la forma prevenida por Real orden de 21 de Agosto último. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ESCALAFON DE LOS CATEDRÁTICOS DE ENSEÑANZA PROFESIONAL.

Table with columns: Número, Nombres de los Profesores, Fecha de su primer real nombramiento en propiedad (Dia, Mes, Año), Tiempo de servicio que se les abona hasta el 31 de Diciembre de 1861 (Años, Meses, Dias), Escuela á que pertenecen en la actualidad, Asignatura que desempeña, and Seccion.

(1) Se le rebajan 53 dias, ó sea un mes y 23 dias. (2) Se le rebajan 53 dias, ó sea un mes y 23 dias.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO.

Colegio de Infantería.

12 Junio 1862. Al Director general de Infantería.—Nombrando para la plantilla del Colegio al Capitán Don Anastasio Márquez y Márquez.

Al mismo.—Id. Subdirector del Colegio de Infantería al Coronel D. Vicente Revért y Requena, jefe del detall del mismo, y para este destino al Coronel graduado Don Juan Acosta y Muñoz.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo permiso para presentarse en la Academia de Ingenieros al alumno de la Escuela de Administración D. Juan Hernández Ontalva.

Al mismo.—Aprobando una propuesta de destinos de Jefes y Oficiales de Administración procedentes de Tetuán.

Cuba.

Id. id. Al Gobernador militar de Fernando Poo.—Promoviendo a Teniente en vacante reglamentaria a D. Nemesio Díaz y Flores.

Al Director general de Administración militar.—Negando prórroga de licencia al Oficial segundo de Administración militar de Cuba D. Juan Bases y Castillo.

Al Capitán general de la Isla de Cuba.—Aprobando una propuesta reglamentaria de Milicias disciplinadas de infantería.

Al mismo.—Negando vuelta al servicio al Subteniente D. José Caturia y Rojas.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo retiro para Puerto-Rico al Teniente Coronel D. Antonio Cortón y de la Sierra.

Retirados.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil y de la Veterana.—Concediendo retiro al primer Comandante D. Francisco Córdoba y Prieto.

Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al sargento segundo José Gálvez y Muri.

Al Capitán general de Castilla la Vieja.—Id. id. al sargento de la Cruz de María Isabel Luisa al soldado Juan Muñoz Rodríguez.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Concediendo pensión a Doña Genoveva Puigmartí y Mata.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Aprobando una propuesta de cabo para la primera compañía en favor de D. Mariano Lucía y Martínez.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Resolviendo que solo en el caso de residir en Segovia los padres del Subteniente alumno D. Leopoldo Díaz se le permita estar de externo.

Ingenieros.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo permiso para presentarse a examen de ingreso en la Academia de Ingenieros al Subteniente de Milicias disciplinadas Don Francisco González, del ejército de Puerto-Rico.

Al Capitán general de Cuba.—Aprobando una propuesta para cubrir dos vacantes de Subteniente del batallón de Ingenieros de Cuba.

Al Ingeniero general.—Nombrando Celador de tercera clase de fortificación al sargento primero D. Juan de Lara Márquez.

Al Capitán general de Cataluña.—Negando a D. Pablo Alsina permiso para construir una casa.

Al Ingeniero general.—Aprobando la propuesta hecha en favor del Teniente D. Federico Caballero y Baños para Ayudante del primer batallón del segundo regimiento de Ingenieros.

Cuba.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Destinando a cubrir vacante al turno de la Península al Teniente de caballería D. Miguel Saldo y Nadal.

Al mismo.—Mandando dar de baja en el ejército al Subteniente D. Salvador Maroto y Rivera.

Al mismo.—Nombrando Comandante militar de Jaruco a D. Luis Portero y Acosta.

Al mismo.—Aprobando la baja del Capitán D. Francisco Payán.

Al de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia al Comandante retirado D. Teodoro Sánchez.

Al Director general de Administración militar.—Idem prórroga al Oficial segundo D. Manuel Maroto.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al soldado Agustín Hidalgo Casado.

Al Capitán general de Andalucía.—Id. id. al sargento de la Cruz de María Isabel Luisa al soldado Pedro Ponce Muñoz.

Monte-pío.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo a Doña Luisa Saenz de Viniestra, Condesa de Torrijos, Real licencia para trasladarse al extranjero.

Al mismo.—Disponiendo que a las herederas Doña María Blanca y Doña María del Carmen Mackenna y Zaragoza se les abone en la Habana su pensión por mano de la persona a quien otorgue poder el Mariscal de Campo D. Tiburcio Zaragoza y Muñoz.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Ultramar.—Declarando que la pensión que Doña María de los Dolores Martínez y Salomon disfrutaba en la Península era la de 4.200 reales anuales.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión a Juana Rodríguez y Villar.

Caballería.

44 id. Al Director general.—Aprobando que el Capitán del regimiento de Borbon D. Emilio Lara y Mata sea colocado en la Plana Mayor del Rey.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente Don Clemente Mathé y Cagigas.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo empleo de segundo Comandante de infantería por sus servicios en el Colegio al Capitán D. Rafael López Domínguez y Yáñez.

Al mismo.—Promoviendo al Subteniente al sargento primero de artillería D. Francisco de Salas y Haro.

Al mismo.—Dando destino al Teniente procedente de Ultramar D. Antonio Martínez.

Al Capitán general de Filipinas.—Aprobando el regreso a la Península del Comandante D. Ramon Eljalede.

Al mismo.—Nombrando Capitanes para Filipinas a los Tenientes D. Eduardo Viciere y D. Narciso Clavería.

Al de Santo Domingo.—Id. Teniente al Subteniente D. Agapito Lafuente.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Declarando punto fuerte de cuarta clase el rastrillar de Laredo.

Al mismo.—Nombrando Comandante militar de dicho fuerte al Capitán D. Basilio Arcoana y Archay.

Al mismo.—Id. Sargento mayor de Cádiz al Teniente Coronel D. Francisco García Aguilari, y para la de Burgos al que lo es de Gerona D. Leonardo Sagarrinaga.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando segundo Ayudante farmacéutico a D. José Chicote y González.

Al mismo.—Id. Médico interino del regimiento de San Fernando a D. Miguel Lázaro y Cervera.

Al mismo.—Concediendo dispensa de edad para presentarse a oposiciones a D. Miguel Lázaro y Cervera.

Al Capitán general de Aragón.—Id. los honores de Médico de entrada a D. Vicente Almenara.

Al de Cuba.—Aprobando el pase a la Península del Capellán D. José Losada.

Al Vicario general castrense.—Nombrando Capellán del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina a D. Francisco de la Villa.

Cuba.

Id. id. Al Capitán general de Puerto-Rico.—Concediendo licencia al Subteniente D. Eduardo Jimenez y Rivero.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Administración militar.—Concediendo el empleo de Oficial primero para Filipinas al que lo es segundo D. José Blanco y Ferrer.

Al mismo.—Aprobando los nombramientos de Oficial tercero y aspirante de Administración militar en favor de D. José Añena y D. José Ferrer.

Retirados.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Vieja.—Negando abono de haberes al Capitán D. Pascual Navas y González.

Al de Castilla la Nueva.—Id. ingreso en el cuartel de Inválidos al soldado Ramon Soc.

Infantería.

46 id. Al Director general.—Concediendo permiso para que pueda disfrutar en Valencia la Real licencia concedida al Teniente D. Juan Sánchez Garcés.

Al mismo.—Id. relit y abono de paga al Capitán D. Ramon Loscertales y Sangenis.

Al mismo.—Id. permiso para presentarse a examen en la Academia de Ingenieros al Subteniente D. Juan Cal y Franqueza.

Al mismo.—Id. id. a D. Vicente de Martitegui.

Al mismo.—Id. la vuelta al servicio al Subteniente D. Eulogio Aguirre y Rio.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad en el grado de Teniente a D. Manuel de la Linde y Romero.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Alférez de caballería al tercer Picador D. Antonio Galvez, que ha resultado apto del examen sufrido.

Al mismo.—Colocando en la Plana Mayor del regimiento de la Albuera al Capitán D. Eduardo Shelly.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Capitán Don Fausto Fernandez de Córdoba.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Alvaro Amusco.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Felipe de Solano.

Al mismo.—Id. prórroga al Comandante D. Francisco Enrile.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente D. Dionisio Reyero.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Resolviendo que tenga entrada en las nóminas de reemplazo de este distrito el Capitán D. Gregorio Martín Lopez.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Enrique Gutiérrez.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Alejandro Segundo y Urquijo.

Al mismo.—Id. id. al Gobernador de Alhucemas Don Ginés Laserna y Pelegrero.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Desestimando la instancia de D. Casares Montes pidiendo dispensa de edad para ingresar en la Escuela del cuerpo.

Al mismo.—Concediendo la jubilación al Comisario de Guerra de segunda clase D. Miguel Agut y Piño.

Alabarderos.

Id. id. Al Comandante general de Alabarderos.—Nombrando Cabo de la primera compañía a D. Teodoro Miguel y Cámara.

Cuba.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo licencia al Teniente Coronel retirado D. Antonio Cortón y de la Sierra.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al primer Comandante D. Vicente Pablo Baile.

Al de Administración militar.—Id. id. al Oficial segundo D. Emilio Ferri.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Merlo y Escudero.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro al cabo primero Bernardo Hernandez.

Al mismo.—Id. id. al soldado Ventura Guerra y Fernandez.

Al mismo.—Id. id. al cabo primero Segundo Solís.

Al de Artillería.—Id. id. al soldado Jacinto del Rio.

Al Comandante general de Inválidos.—Id. id. al id. José Pérez Cármen.

Al mismo.—Negando retiro al soldado Francisco Motos y Palmero.

Al Ingeniero general.—Disponiendo el abono en la pensión de la Cruz de María Isabel Luisa en favor del sargento segundo Marcelino Sanchez Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. Gabriel Martínez Gomez.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo relit en la pensión de Cruz de María Isabel Luisa al cabo primero Lucas Caramés.

Al mismo.—Id. id. al cabo segundo Manuel Martínez.

Al mismo.—Id. id. al soldado Juan de la Cruz Matute.

Al de Cataluña.—Id. retiro al Miliciano Nacional Fidel Estadella.

Al mismo.—Id. relit en la pensión de Cruz de María Isabel Luisa al sargento segundo Francisco de Paula Fernandez y Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. al corneta Lorenzo Martínez.

Al de Valencia.—Id. id. al soldado Antonio Guijarro Gala.

Al mismo.—Id. id. al id. Enrique Besé y Cortés.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al id. Antonio Vallés y Cárcel.

Al de Granada.—Id. id. al id. Estéban Aguilar Martín.

Al de Galicia.—Id. id. al id. Manuel Montero y Villadoniga.

Infantería.

47 id. Al Director general.—Concediendo prórroga al Teniente D. Carlos de Torrejon y Nieto.

Al mismo.—Id. Real licencia al Capitán D. Mariano Robles y Triñiño.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Delgado y García.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Plácido Cabanillas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando Rocio y Bualgallo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Medel y Torralba.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Robustiano Palacios.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Antonio Gascon y Cárnovas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Primo Rodrigo Marín.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Servando Vergara y Viola.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Carlos Bausá y de la Rocha.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Dositeo de Cullen.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Domingo Vilela y Pernas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Enrique Rojas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Joaquín Sánchez y Sanchez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel Morales y Castañeda.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José de la Cuesta y Vital.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Fernando de Valle y Solís.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Delgado Santisteban.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Miguel Gonzalez de Zurbano.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Manuel Nebriel y Perez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Federico Cebrian y Olfman.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Francisco Romero y German.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Elias Cuevas y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Pedro Verdejo y Gascon.

Al de la Guardia civil.—Nombrando auxiliar de la plantilla de la Direccion al Capitán D. Pedro Planell y Soto.

Al mismo.—Id. id. a los Capitanes D. Juan Madan y Uriondo y D. Francisco Garrido y Parreño.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general.—Destinando a la Comandancia de Huesca al primer Comandante D. Antonio del Aguila y Parreño.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Concediendo premio de constancia al sargento segundo Cecilio Vicario Mendizábal.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Manuel Montesinos.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitán general de la isla de Cuba.—Aprobando la continuación en el ejército de Cuba del Teniente Coronel D. Manuel Portillo y Portillo y el Comandante D. Jorge Falces.

Al Ingeniero general.—Aprobando el destino al Campo de Gibraltar del Celador de fortificación D. Aniceto Paez Jaramillo.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al primer Médico D. José Sumis.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Teniente Coronel graduado D. Ramon Diaz y Ewira.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Idem pensión a Doña Susana Phillips y Ami.

Infantería.

48 id. Al Director general.—Concediendo permiso para venir a la Península al Subteniente D. Eduardo Jimenez y Zabolé.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Antonio del Pino.

Al mismo.—Id. id. al id. D. José Rodríguez y Fernandez.

Al mismo.—Id. Real licencia al Teniente D. Medardo Pallás.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Luis Martos y Postestad.

Al mismo.—Id. id. al segundo Comandante D. Antonio Jáuregui y Perez de la Fuente.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Cecilio de Roda y Maldonado.

Al mismo.—Id. id. al primero D. Juan de Góngora y Palomo.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Felipe Cejudo y Ortiz.

Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Miguel de Resa y Serrano.

Al mismo.—Id. relit y abono de medio sueldo al Subteniente D. Rogelio Sopranis y Navarro.

Al mismo.—Resolviendo que el Subteniente alumno de la Academia de Ingenieros D. Tomás Serrano Bedolfo y Aizpurúa vuelva a la Infantería.

Al mismo.—Id. el cambio de cuerpos de los Tenientes D. Jorge Domínguez y Beloso y D. Feliciano Hernandez y Colon.

Al mismo.—Id. que el Teniente D. Francisco Pons y Soler pase al regimiento de Burgos.

Al mismo.—Id. el cambio de los primeros Comandantes D. Francisco Domingo de Prado y D. Eduardo Infanzon y Menendez.

Al mismo.—Id. que el segundo Comandante D. Francisco Lavandero sea colocado en el provincial de Soria, y el de igual clase D. Manuel Marin y Antequera pase al de Ciudad-Real.

Al mismo.—Id. resolviendo que se entienda por cuatro meses la Real licencia concedida al Capitán D. Manuel Carrascosa y Garcia.

Al mismo.—Id. que el Teniente D. Gabriel García y Estévez pase al provincial de Betanzos.

Al Capitán general de Cuba.—Negando la continuación de los dominios al Teniente Coronel D. Jerónimo Marin y Sarasa.

Al de Canarias.—Aprobando la permuta de destinos de los Ayudantes D. José Borrajo y Haro y D. Lorenzo Machado y Benitez.

Al de Cataluña.—Id. el nombramiento para Secretario del Brigadier que ha de revistar al batallón cazadores de Mérida en favor del Capitán D. Juan Jimenez.

Al Director general de Infantería.—Declarando antigüedad en el empleo de Subteniente a D. Florentino Tobar y Bermejo.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo un mes de licencia al Comandante de artillería D. José Pardo.

Al mismo.—Id. licencia absoluta al Cadete D. Francisco de Seguí.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Nombrando Médico interino del hospital militar de esta corte a D. Rogelio Casas.

Al mismo.—Id. id. del de Alcalá de Henares a D. Felipe Lopez Tarín.

Al mismo.—Id. id. del segundo batallón del regimiento de Burgos a D. Antonio Frean y Lizandra.

Al mismo.—Id. id. del batallón cazadores de Arapiles a D. José Fernandez de la Peña.

Al mismo.—Id. id. del Colegio de infantería a D. Antonio Llaer y Carrion.

Al mismo.—Id. id. del hospital militar de Málaga a D. Francisco de la Vega y Lorduy.

Al mismo.—Id. id. del de esta corte a D. José Ocaña y Pasa.

Al mismo.—Concediendo licencia al primer Médico D. Manuel Juliá y Roberts.

Al mismo.—Nombrando practicante de número a Don Francisco Osuna de la Fuente, y provisional a D. Manuel Perez Brabo, ámbos para la botica de Ceuta.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Destinando con ascenso al primer Comandante D. Luis Gonzalez Checa y al segundo D. Juan Pujol y Roura al ejército de Filipinas.

Al Capitán general de Filipinas.—Aprobando el retiro provisional del Subteniente de infantería D. Mariano Ponce de los Reyes.

Al mismo.—Trasladando al ejército de la isla de Cuba al Teniente Coronel D. Antonio Rodríguez.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Negando haber de retiro de inválido a dispersos al sargento segundo Melchor Herrero y Estopiñán.

Al mismo.—Id. id. al soldado Juan Sanchez y Lopez.

Al mismo.—Id. id. al id. José Fernandez Peláez.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo Real licencia para el extranjero al Coronel D. Francisco Palafox y Soler.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Luis Casani y Cron.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Pedro Martínez de Junquera.

Al mismo.—Id. id. al Comandante D. Francisco Maron y Vilodas.

Al mismo.—Id. id. al id. D. Manuel de la Mata y Torre.

Al de Cataluña.—Id. id. al Capitán D. José Lopelegui.

Al mismo.—Id. id. al Oficial primero de Administración militar retirado D. Manuel Umberto y Monró.

Al de Castilla la Vieja.—Id. id. al Teniente Coronel D. Ambrosio Paris y Guzman.

Al de Burgos.—Id. id. al Comandante D. Andrés de la Mier y Cagigas.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pensión a Doña María Ana Soler de Cornella.

Al mismo.—Id. a Doña Trinidad Nebot y Lavaries.

Al mismo.—Id. a Doña Ana Islas y Barrozo.

Al mismo.—Id. a Doña María de los Dolores Foix.

Al mismo.—

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Lista de las obras subvencionadas durante el año de 1861, é inversion de los 160.000 rs. consignados en la seccion 3.ª, capítulo 26, artículo único del presupuesto del Ministerio de Fomento para suscripciones á obras científicas y literarias publicadas en español.

Table with columns: Titulo de la obra, Autor, Editor, Fecha de los órdenes para la subvencion, Ejemplares mandados adquirir, Valor de cada tomo ó de cada entrega, Tomos, entregas ó cuadernos adquiridos en el año, Cantidad satisfecha en el año. Lists various books and their details.

Madrid 23 de Junio de 1862.—Está conforme.—El Director general, Pedro Sabau.

Lista de las obras subvencionadas en el corriente año, é inversion de los 160.000 rs. consignados en la seccion 3.ª, capítulo 26, artículo único del presupuesto del Ministerio de Fomento para suscripciones á obras científicas y literarias publicadas en español.

Table with columns: Titulo de la obra, Autor, Editor, Fecha de los órdenes para la subvencion, Número de ejemplares mandados adquirir, Valor de cada tomo ó de cada entrega, Tomos ó entregas recibidas en los seis meses que van trascurridos, Tomos ó entregas que se espera recibir hasta fin de año, Cantidad que se calcula resultará invertida. Lists various books and their details.

Madrid 23 de Junio de 1862.—Está conforme.—El Director general, Pedro Sabau.

Real Monte de Piedad de Madrid. Contaduría.

En el día 28 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que haya empeñadas en el mes de Mayo de 1861, las que están de manifiesto en la sala de almonedas los días 26 y 27.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

D. Antonio María Valdés, ó sus herederos, se servirán presentar en esta Administración principal á fin de hacer efectivo el ingreso en Tesorería de la cantidad de 4.946 rs. en que resultó alcanzado siendo arrendatario del portazgo de Villafranca del Bierzo en el año de 1843; en la inteligencia que si en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el que tenga efecto la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Leon, no lo realizan, se procederá á la declaración de contumacia y rebeldía, sustanciándose las demás diligencias de apremio hasta el total reintegro del débito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad, dictada ante mí, se convoca á las personas que se crean con derecho á una casa, calle de Rulopez de esta población, núm. 4.393 antiguo y 9 moderno, ya como herederos y sucesores de Laurencia Tenorio, ó los que lo fueron de estos, ó ya en el concepto de acreedores de los haberes que se declararon y adjudicaron en la partición á bienes de la misma Laurencia Tenorio, que se practicó por el Escribano D. Salvador Perez en 10 de Mayo de 1859, y fué aprobada judicialmente en providencia dictada ante dicho Escribano el 20 de Julio de 1854, para que en el término de 30 días, contados desde el que tenga efecto la inserción de este edito en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en el mismo Juzgado por sí ó por representante legítimo á deducir el do que se concipieron asistidos; acreedores que si no lo hacen se les tendrá por decaídos de cualquier derecho que puedan alegar en lo sucesivo, y libre por tanto la casa referida de la responsabilidad á que la creyeren afecta.

Los de Martín Lopez Tenorio, marido en primeras nupcias de Juana Barriga, por el derecho que tuvieron para decir contra la escritura de cesion de la herencia de su madre Laurencia Tenorio á favor de su segunda mujer María Garcia, otorgada en 26 de Noviembre de 1816; herederos de Francisco Ibañez y Lopez, y los de María Ibañez y Lopez, mujer que fué de Juan Ruiz, fuera de Catalina; Juana, Juan, Antonio y María Ruiz Ibañez, hijos que fueron de la última, Ana, Antonia y María Lopez Gallegos; Catalina, Juana, Simon, Manuel y Francisco Palomino Lopez; Josefa y Manuela Lopez Barba; Laurencia y Bernardino Ibañez y Lopez; Catalina, Juana, Juan, Antonio y María Ruiz Ibañez y Lopez; á los herederos y sucesores de todos estos para que se presenten en á otorgar carta de pago de los respectivos haberes que les cupo en la particion citada á bienes de Laurencia Tenorio, en cuya particion se adjudicaron los suficientes para abonarlos á Josefa y María Alcántara Garcia.

Jerez de la Frontera á 14 de Junio de 1862.—José Pan y Sanchez. 3375

redaccion del Diario de Sesiones de este Cuerpo Colegialador.

ÓRDEN DEL DIA. Lectura del nuevo dictámen sobre el proyecto de ley relativo á prorogar los plazos fijados para la terminacion de varios ferro carriles.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 23 de Junio de 1862. Abierta á las tres, se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada. El Sr. CARRIQUIRI: Pido la palabra. El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. CARRIQUIRI: Para hacer constar que por el mal estado de mi salud no asistí ni el viernes ni el sábado al Congreso. De estar yo presente en la última sesion, hubiera combatido el voto particular del Sr. Navascués, de eno há lugar á deliberar en las peticiones de los pueblos de Puente la Reina y Villaba, de la provincia de Navarra; por tanto pido que conste en el Diario de Sesiones mi voto contrario al de los veinte señores que lo aprobaron.

hacer una pregunta, ó más bien una excitacion al Gobierno de S. M.

Ayer precisamente cumplieron seis años de haber ocurrido los incendios de Valladolid, Palencia y Rioseco, que llenaron de asombro y de indignacion á todas las provincias de España. A los pocos meses, por excitacion de las Cortes, se instruyeron los expedientes para que las víctimas de aquellos sucesos fueran indemnizadas, y hace cerca de seis meses que los expedientes duermen en los archivos del Gobierno. Yo creo que tratándose de una pequeña suma, que no pasará de seis millones de rs. (Risas); pequeña suma, repito, relativamente á otras que se han concedido por cosas de ménos importancia.... El Sr. PRESIDENTE: Sirvase V. S. concretarse á la pregunta. El Sr. MENDEZ VIGO: La pregunta es si el Sr. Ministro de la Gobernacion, en el interregno de esta legislatura á la inmediata, piensa preparar el oportuno proyecto de ley para indemnizar á las personas que sufrieron perjuicios á resultas de aquellos sucesos. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Si el Gobierno cree que las Cortes deben tomar parte en este asunto, por no ser de la competencia exclusiva de aquel, yo aseguro al Sr. Mendez Vigo que traeré aqui el proyecto de ley que desea S. S. El Sr. MENDEZ VIGO: Pido la palabra para decir que el expediente se formó á excitacion de las Cortes, y que creo que estas son las que deben resolver esa cuestion. Si el Gobierno cree que no há lugar á la indemnizacion, tenga valor para declararlo, ó en otro caso que venga el proyecto. El Sr. BALMASEDA: Pido la palabra para presentar varias exposiciones de diferentes Girujanos de la provincia de Badajoz, que reclaman se les conserve en los derechos que adquirieron al obtener sus títulos. Se mandaron pasar á la comision de peticiones. El Sr. PEREZ ZAMORA: Pido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M.; pero no estando presente el Sr. Ministro de Estado, que es á quien corresponde principalmente el contestarla, suplico á la mesa me reserve el derecho de hacerla cuando S. S. esté en su puesto. El Sr. PRESIDENTE: Puede S. S. anunciarla, y se comunicará al Gobierno de S. M. de esa manera no se interrumpo el curso de las discusiones. El Sr. PEREZ ZAMORA: Voy entónces á formularla. Yo he prestado toda mi atencion á los debates que aqui han tenido lugar acerca de la cuestion de Méjico, y

no he podido resolver las dudas o cuestiones que en forma de preguntas voy a hacer al Gobierno de S. M. Después de lo que ha pasado en Méjico, habiendo abandonado España la acción colectiva con Francia e Inglaterra para conseguir los fines convenidos en el tratado de Londres, ¿cree el Gobierno de S. M. que este tratado está vigente todavía, ó lo considera por el contrario roto y deshecho? Ya sea una cosa ó la otra, ya sea que el Gobierno de S. M. considere vigente este tratado, ya sea que lo crea roto, ¿ha dado ó piensa dar algún paso, en cualquier negociación ó tomar la resolución debida para que España, por sí sola, ó en unión de otras Potencias, exija en Méjico las satisfacciones que se le deben? Estas son las dos preguntas que hago al Gobierno de S. M. para que las conteste si le tiene á bien y no cree que en ello hay algún inconveniente. El Sr. PRESIDENTE: Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Estado las preguntas de V. S. Se mandó pasar á las secciones para nombramiento de comisión una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando haber sido nombrado Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado el Sr. Bartranes. El Sr. PRESIDENTE: Señores Diputados: en la sesión del viernes, al discutirse el tit. 9.º de la ley de imprenta, han creído algunos Sres. Diputados que se han pronunciado aquí algunas palabras ofensivas á sus personas, aunque la cuestión era puramente facultativa, puesto que versaba sobre las condiciones que debía tener el Fiscal de la imprenta. El Congreso sabe que el Sr. Bartranes, de que jamás hubiera la menor disidencia ni disgusto entre los Sres. Diputados, no pasando esa disidencia de la que naturalmente debe haber en las doctrinas. Esta legislación debe concluir pronto, así por lo avanzado de la estación, como por el tiempo que lleva reunido; y quisiera yo que al separarnos no lleváramos resentimiento alguno, tanto más, cuanto que no hay motivo para ello. Yo ruego, pues, á los Sres. Diputados que han pronunciado aquí palabras que han podido creerse ofensivas que tengan la bondad de dar las explicaciones convenientes. (Bien, bien.) El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: Respondiendo á la excitación del Sr. Presidente, yo, que creo he sido aludido por haber tomado parte en este debate, declaro no solamente que con mucho gusto estoy dispuesto á entrar en el terreno de las explicaciones más satisfactorias que el Sr. Madoz desee, si S. S. á su vez está dispuesto á dar las suyas. El Sr. MADRIZ: Yo voy siempre al terreno donde se me busca. El Sr. Bugallal puede estar seguro de que á mí se me dan explicaciones, yo doy las mías; mucho más, no olvidando que de antemano las tengo dadas, porque en aquella sesión, al llegar al terreno de la personalidad, declaré que daría todas las explicaciones que se creyeran necesarias, y que se tuviese por retirada cualquier palabra que se pudiera considerar ofensiva á alguno de mis estimables compañeros. El Sr. ALVAREZ BUGALLAL: No necesitaba tanto por parte del Sr. Madoz; me bastaba una simple demostración de su conformidad; pero ya que S. S. ha sido tan explícito en este primer momento, declaro noblemente que al comentar la parte de mi discurso relativa al Sr. Madoz, ofrecí tratarle, no solo con la consideración y benevolencia que se merece, sino con el respeto que yo crea deber hacerlo por sus servicios al país, por sus merecimientos y por sus años; manifestación que hice con mucho gusto y complacencia, y creo haber cumplido fielmente mi propósito al pronunciar mi discurso. Si despus en la rectificación, respondiendo á palabras del Sr. Madoz, yo creí agresivas, deposité en un párrafo de mi discurso, en un dictamen, en un caso de accidente de pasión, de encono, de calor; si deposité, digo, palabras que pudieran lastimar en lo más mínimo al Sr. Madoz, digo que no dejo de aquel párrafo ni las palabras ni el accidente, y declaro que en mi pecho no tengo odio, ni rencor en mi corazón, ni nada absolutamente que pueda ser contrario al desinterés, consecuencia política y resabridad que todos reconocen en el Sr. Madoz. El Sr. MADRIZ: Yo me hallo en el caso de recordar al Sr. Bugallal que en su primer discurso se dijo S. S. por altamente satisfecho por la tenacidad con que me expresé. Después, creyéndome aludido por S. S. en mi persona y en mis actos, claro está que conociendo mi carácter, nãde debía extrañar que llamándome á otro terreno acudiera á él. Si el Sr. Bugallal encuentra alguna palabra ofensiva en las que entonces pronuncié, tenga por retiradas todas las que en lo más mínimo hayan podido afectar á su delicadeza. Yo, señores, en lésis general, he declarado aquí en todos tiempos que cuando suene mal una palabra mía se me pida explicación, por que las doy, tanto cumplidas como que nãde pueda que en lo más mínimo me ofenda, claro hoy, y digo al Sr. Bugallal que desarmado como estoy por sus declaraciones, correspondo á su finca con la de retirar las palabras que hayan podido ofenderle. Concluyo con pagar al Sr. Presidente una deuda, y es manifestarle mi reconocimiento por las gestiones practicadas por S. S. para que viniendo al terreno de las amplias explicaciones haya terminado este negocio. El Sr. PRESIDENTE: Yo doy gracias á los Sres. Diputados que con esta ocasión se han expresado tan noblemente y tan ampliamente. Creo que no habrá necesidad en lo sucesivo de hacer otra excitación alguna; pero si por desgracia la hubiere, abriga la esperanza de que los Sres. Diputados correspondan á mis deseos como han correspondido hoy, porque es el modo de que haya la concordia y armonía que siempre debe reinar en este augusto recinto. (Bien, bien.)

Colonización agrícola. El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente acerca del proyecto de ley sobre colonización agrícola. El Sr. CASADO Y SANCHEZ: Señores Diputados, á la dificultad que siempre tengo de hablar en esta augusto recinto, se agrega hoy la que producen en mí ánimo las benevolentes alusiones que se me hicieron en una de las últimas sesiones, porque seguramente no podré corresponder á las esperanzas que se hayan formado de que yo venga á dar más luz á esta discusión. Empezaré por contestar al Sr. Candau, que fué el primero que usó de la palabra en esta cuestión. Yo estoy casi de acuerdo con todo lo manifestado por el Sr. Balmaseda, pero estoy en completo desacuerdo con lo expuesto por mi amigo el Sr. Candau. Nada me extrañó tanto como oír á S. S. pedir la palabra en contra de este proyecto, porque en la comisión me ayudé á combatir algunas ideas que allí se emitieron. Cesé en parte mi extraneza cuando oí que el Sr. Candau pedía aclaraciones al Sr. Madoz acerca de la inteligencia de la ley; pero volví á renacer mi confusión cuando oí al Sr. Candau combatir el proyecto por inoportuno. Comenzó S. S. diciendo que no era aplicable la ley de colonización de Andalucía; y á esto debí yo decir que, si bien es cierto que la provincia de Sevilla no abunda en terrenos fértiles de agua, y que por lo tanto es difícil sacar la producción de los centros donde hoy se beneficia, en cambio sucede lo mismo en las provincias de Jaén y Granada, donde las aguas se tienen en abundancia. Es tan abundante en aguas la cordillera que recorre la provincia de Granada, que un solo propietario de ella tiene más fanegas de tierra de regadío que todas las que hay en la provincia de Sevilla. Dice el Sr. Candau que en la provincia de Sevilla hay necesidad de aumentar los riegos; es cierto: tanto es así, que una fanega de tierra de regadío vale 1.000 rs., y de regadío vale 4.000; véase cuán necesario es aumentar los riegos en esta fertilísima provincia. Vamos á otra parte, en que difiere S. S. de nosotros en la manera de ver la cuestión: es esta la de los barbechos. En la provincia de Sevilla los barbechos son trienales, y en la mía son bienales. El barbecho trienal es, en mi juicio, perjudicial, porque da lugar á las escarabas, que son costosas, por lo mismo que se pueden extirpar muchos años sin hacer el simiente principal. No podemos, pues, estar conformes el Sr. Candau y yo en la manera de considerar los abonos. Combatiendo el Sr. Candau la oportunidad de esta ley, dijo que debía haber venido antes la de Bancos agrícolas y la de granjas-modelos. Convento en lo primero, pero no en lo segundo; porque cuando se están estableciendo granjas-modelos sin necesidad de una ley, está por demás el reclamarla como condición en este caso. Ciertamente se han dado recursos en la ley de presupuestos para el establecimiento de granjas-modelos, pero no ha venido una ley especial; luego no hay inoportunidad por este motivo. Respecto de la cuestión de Bancos, considero necesaria la ley; pero no porque haya dejado de presentarse hemos de decir que es inoportuno el proyecto de ley que nos ocupa. Es lo mismo que si á una persona que se muere de necesidad, porque se la pudiera dar pan, carne y vino, la priváramos de las tres cosas cuando pudiera dársele una. Demos pan, y á los menos así podremos ir sosteniéndola. Nos ha dicho el Sr. Candau que no hemos pensado más que en favorecer á los ricos. Esto ha debido decirlo por la costumbre que tienen sus amigos de hablar siempre en favor de los pobres. El Sr. Candau se olvidaba que en esta comisión hay algunos correligionarios suyos, quienes no han podido olvidarse de los pobres. ¿Qué damos nosotros al capital? ¿Únicamente la exención de contribuciones? ¿Es esto tanto? Le damos únicamente el que al tiempo de crear una finca no tenga que luchar con los Ayuntamientos y los recaudadores. El Sr. Candau nos decía en forma que lo que á la tierra le falta son brazos, brazos y brazos. Filipo de Macedonia decía que para hacer la guerra lo que necesitaba era dinero, dinero y dinero. Pues bien, señores: esto creo yo que necesitamos nosotros, porque en vano será que demos privilegios si faltan recursos para fomentar la agricultura. El proyecto de ley concede también exención del pago de derechos de consumo; y sabiendo la manera como esta contribución se exige, todo el mundo comprenderá los vejámenes que evitaremos á los que desfinen sus capitales ó recursos á colonizar. Damos otra ventaja al bracero, á saber: que estará exento de quintas en la forma que la ley determina. ¿Le parece esto poco al Sr. Candau? Pues es una gran ventaja, porque muchos padres de familia, pensando que un día tendrán que dar 8.000 rs. para extirpar á uno de sus hijos del servicio militar, preferirán reunirse á otros, y con un pequeño capital, que no llegará á lo que costaría la redención de su hijo, darán principio á la colonización; y las mujeres, que son las que más se podrían oponer á vivir alejadas de las poblaciones, por el deseo de no separarse de sus hijos serán las primeras á fomentar esa idea, á acariariar y hacer entrar en ella á sus esposos. La provincia de Sevilla es una de las que tiene la riqueza más acumulada. Compárense las listas de contribuyentes de esa provincia con las de todas las demás de la Península, y se verá que es una verdad lo que estoy diciendo. Así que, en el sentido en que bajo este punto de vista combatía el Sr. Candau el proyecto de ley, tampoco tiene razón S. S. Niega el Sr. Candau las malas condiciones del jornalero andaluz. S. S. conoce perfectamente su localidad, y con esa viveza propia de los hijos de Andalucía disminuye un poco los males de aquellos jornaleros, y ensalzaba los bienes de modo que parecía que nada había que pedir para ellos. Yo diré que el jornalero andaluz está en muy malas condiciones. En muchos puntos no comen más que pan de centeno y maíz, ó de maíz solo; la carne escasea; duermen en el santo suelo; y aunque á esto se diga que el frío no se siente en aquel país, y que por lo mismo la falta de cama es menos sensible, el clima no hace que el suelo sea menos duro, y los pobres jornaleros no pueden descansar como deberían para soportar mejor las fatigas del campo. No ha dicho también el Sr. Candau que es difícil colonizar de Norte á Mediodía; que las colonizaciones van siempre de Mediodía al Norte, y yo digo que abro la historia y me encuentro con que entre nosotros las colonizaciones siempre han venido de Norte á Mediodía. Se queja el Sr. Candau de que en Andalucía no tenemos caminos. En este punto estoy completamente de acuerdo con S. S. Yo he trabajado mucho por que se nos manden Diputados para esta tierra, me han ayudado todos los Sres. Diputados andaluces, y hemos conseguido del actual Sr. Ministro de Fomento que atienda en parte en lo posible á esta necesidad. Se ha quejado asimismo el Sr. Candau de la falta de seguridad que tenemos, en Andalucía especialmente. Es una verdad, y por eso pensamos en la Guardia rural. Con esta fuerza, con estar los Alcaldes sostenidos, podrá perseguirse al criminal, conseguiremos esa seguridad tan apetecida, y entonces la colonización será más fácil. Diré dos palabras al Sr. Balmaseda. Estoy conforme con la mayor parte de las observaciones que ha hecho, pero dejo de estarlo en lo que ha dicho relativamente á la contribución de consumos. Diré, en conclusión, que considero tan oportuna, tan necesaria esta ley, que en mi juicio es una de las que deberían discutirse con más premura, porque si por su medio no ocurrimos á la necesidad que tenemos de brazos, podremos, ántes de poco, vernos en un conflicto. En la verdad, si se quedaran quedados muchos campos sin sembrar, se perdería el fruto de una parte de la ganadería para prestar ese servicio. Tanto es la necesidad que tenemos de brazos, y por lo mismo ruego al Congreso que se sirva aprobar este proyecto de ley, y al mismo tiempo le suplico que se sirva dispensarme por lo mucho que le he molestado. El Sr. CANDAU: Señores, me veo sin fuerzas para contestar al brillante y erudito discurso que el Congreso acaba de oír: son tantos los puntos que he tocado el Sr. Candau, algunos tan inconexos con mi discurso y con la ley que estoy discutiendo, que S. S. no ha podido menos de sorprenderme, si bien ha sido agradecidamente. S. S. ha dicho que yo fui llamado á la comisión para que dijera lo que tuviese por conveniente, y que no dije más que algunas palabras acerca del máximo de tierras que habían de corresponder á cada lote. Es cierto; pero si yo no dije más, fué porque ya se había tratado del pensamiento cardinal de la ley, y no se deliberaba más que sobre ese máximo; después S. S. sabe que yo no he vuelto á ser invitado, ni he asistido más á la comisión. Descargado de esto, que podría llamar un cargo de S. S., voy á rectificar. El Congreso recordará que yo acepté en mi discurso la idea generadora de la ley; pero que rechazaba la parte dispositiva porque hacía ineficaz esa idea. Lo que yo encontraba, pues, en la comisión era únicamente falta de lógica. S. S. ha entrado en consideraciones sobre la agricultura andaluza; pero se ha olvidado de la parte accidental de Andalucía, que es la que en general representa la agricultura de aquel país. S. S. ha examinado la teoría de barbechos, y ha dicho que nosotros llevamos el sistema trienal que S. S. condena, encontrando mejor el bienal. No es en ocasión ni lugar de tratar de esto; pero S. S. comprenderá que, unida la agricultura íntimamente con la ganadería, es menester ese barbecho trienal para mantenerla. ¿Dónde se había de mantener ese gran número de caballos que se mantenían en esas cuatro provincias, si no fuera por esos barbechos? No digo más sobre esto, porque me parece que esta cuestión es algo impertinente. S. S. me acusa porque he hablado de una ley de granjas-modelos, y está equivocado en este punto, porque yo he sostenido la teoría de que las granjas-modelos tienen que acclimatarse á las zonas en que han de existir, y por consiguiente no se pueden traer por medio de una ley. No pedí, pues, esa ley; pedí si la de Bancos, y esa la pedí porque creo que la que estamos discutiendo será estéril mientras no hayamos votado antes la ley de Bancos agrícolas. ¿De qué servirá dar preeminencias á los labradores S. S. me decía, ¿cómo dirá, si no los sacamos de las garras del implacable usurero? Mientras no hagamos esto, no hacemos nada. Y de seguro que si con la prisa que se trata de llevar esta ley se hubiese tratado de presentar y discutir la otra, ya la habíamos concluido á estas fechas. Yo no sé cómo se explica la prisa de esta ley y la apatía con que se mira la otra. Y dice S. S. que nada sucederá de malo con que se haga esta ley, porque ya que no se puede dar al labrador todo lo que le hace falta, es bueno darle lo que se pueda; pues lo que yo digo es que esta ley se descalzará por su ineficacia, es el peor de los que puede adolecer la ley. S. S. ha dicho que siguiendo la costumbre de estos Bancos he acusado á la ley de favorecer á los ricos contra los pobres. Es verdad que lo he dicho; pero rehazo que lo haya dicho por costumbre; lo he dicho porque tengo esa convicción, y no me hace separarme de ella la opinión de esos tres queridos amigos míos que se sientan en la comisión, y que no creo yo que conozcan como era de desear la agricultura andaluza, para la cual se ha dicho que se hacía principalmente la ley. Yo he dicho que yo había querido hacer entre lo que preciso se estableciese esta ley y lo que un maestro de música exigía en los cantantes, que era voz, voz y voz, que hubiera hecho mejor en decir, como Filipo de Macedonia, dinero, dinero y dinero. Pues no, Sr. Candau, porque pecunia non parit pecuniam; y la prueba la tiene S. S. en que en Andalucía, donde hay dinero y pocos brazos, hay mal cultivo; y en Galicia, donde hay poco dinero y muchos brazos, el cultivo es bueno; pero en el Sr. Candau como si acaso lo que necesitará esta ley son brazos, brazos y brazos. S. S. habla de los beneficios que se concilian por esta ley á los que se apartaban de los grandes centros de población, y decía que el mal reparto de la contribución de consumos provenía de las Autoridades locales; yo en esto estoy conforme con S. S.; creo que el mal viene de más arriba; y viene del Gobierno, que exige la contribución que necesita, y le importa poco el medio que haya de emplearse para obtenerla. Otra de las ventajas que S. S. enumeraba era la exención de las quintas para el servicio del ejército. Pero esto es lo que yo por excesiva es el servicio de las armas es tan duro, tan implacable, que yo (sin juzgar de su necesidad) no quisiera ver en él exenciones ni aun para favorecer la agricultura. S. S. me decía que yo sostenía que en Andalucía no estaba aglomerada la riqueza. Yo no he dicho eso: el que tenga sentido común no puede sostener que la riqueza está bien distribuida en Andalucía; lo que he dicho es que no era tanta su aglomeración que las clases menesterosas no tuvieran allí la participación que necesitan en la riqueza pública, porque las grandes labores que allí hay no abarcan toda la riqueza que se produce. Yo oía al Sr. Candau refutar el paralelo que yo había hecho entre Andalucía y Cataluña, y no sabía si el que

hablaba era S. S. ó el Sr. Madoz; porque S. S. ocultaba tal modo lo que podía favorecer á Andalucía, y hacir resaltar tanto lo que podía perjudicarle, que más que un andaluz parecía S. S. un habitante de la Coronilla. Pero la única diferencia que hay se explica perfectamente para el que contrastar la diferencia notable, notabilísima, escandalosa, si no se enfada mi amigo el Sr. Madoz, que se nota entre las cuotas altas. Y otro tanto sucede con la contribución industrial, lo cual indica claramente, ó que no hay esa diferencia de constitución entre ambas provincias, ó que la provincia de Sevilla está muy gravada, ó que la de Barcelona lo está muy poco. Dice S. S. que yo he hablado de las buenas condiciones en que se encontraba el jornalero andaluz, y ha entrado en un análisis de la vida de este y de su contribución. Yo reto al Sr. Candau que encuentre en todo mi discurso una sola frase que tienda á indicar algo relativo á eso: no la encontrará de seguro S. S., porque yo había lamentado mucho el debate que había pasado el día anterior entre el Sr. Madoz, el Sr. Aparici y el Sr. Ortiz de Zárate. Por lo demás, ¿cómo yo, que vivo entre los jornaleros andaluces, había de decir que están bien retribuidos? Yo no he dicho eso: lo que quiero decir es que el jornal no lo anda la voluntad de estado del otro propietario, sino otro criterio más alto y de una fuerza superior. Pero ya que el Sr. Candau ha hablado de si el jornalero come ó no come, de si tiene ó no cama, yo tengo que hacer alguna adición á lo dicho por S. S. para templar los negros colores con que aparecen esos hechos. Si S. S. estudiara los datos estadísticos del Anuario relativamente á las especies del consumo, hubiera visto que Sevilla, proporcionalmente á su población, es la que consume más carnes. Si S. S. citaba el vino ¿pero no ve S. S. que el vino, que en el Norte es higiénico, sería un veneno en Andalucía? Pues si tiene S. S. explicada una de las causas de la disminución de su consumo. Y S. S. olvidaba un artículo importante de consumo, porque las grasas animales no se digieren bien en esos países, y hay que sustituirlas con otras de más fácil digestión, y con tantas partículas alimenticias. Pues la provincia de Sevilla consume cerca de tres veces más aceite que la provincia de Madrid, á pesar de que hay mucha abundancia de aceite en esta y en la Andalucía. Yo he dicho que los jornaleros que vienen á trabajar á la Andalucía baja ¿Pues eso le probará á S. S. que no están tan mal en la baja Andalucía. S. S. ha dicho que no quería hablar de las causas de los sucesos de Loja; yo seguiré el ejemplo de S. S., porque no creo que cuestiones de esta importancia deban tratarse por Diputados tan incompetentes como yo. Yo había dicho que ofrecía más inconvenientes la colonización del Norte al Mediodía que la del Mediodía al Norte, y decía S. S. que había dado como explicación el que las gentes emigran más fácilmente hacia el Norte. Yo no he dicho eso: he dicho que las condiciones son en el Norte más favorables á la vida, como lo prueba hasta un dicho de Tácito, que llamaba á los países del Norte oficina gentium; es decir, que allí se desarrollaba la especie mejor, y por consiguiente hay más población. Y decía el Sr. Candau que todas las irrupciones vienen del Norte; pero eso mismo prueba que allí la gente sobra, y por consiguiente que son mejores para la propagación de la especie los climas del Norte que los del Mediodía. Muy ligeramente tocó S. S. los argumentos que yo hice respecto al máximo y el minimum de los lotes, porque yo S. S. estaba conforme conmigo, lo cual le probará que yo tenía algún motivo para impugnar la ley. Y S. S., para terminar, ha manifestado que en Andalucía era donde menos seguridad había en los campos, y ha hecho una relación de los facinorosos andaluces. Yo no he dudado de que allí hay criminales; ¿pero acaso no los hay en las demás provincias? Si S. S. habla de los bandoleros andaluces, ¿cómo recuerda las partidas de las vertientes de los Pirineos? Yo lo que he sostenido y sostengo, y me fundo en un dato irrecusable, en la evidencia histórica, es que la criminalidad en esa provincia no es mayor que en las demás, lo cual es muy laudable, porque la Andalucía está muy des poblada y hay necesidad de mayor moralidad para que no se aumenten mucho los crímenes. Yo ruego, pues, al Sr. Candau que procure recordar al hablar de esto lo que sucede en otras provincias, para que vea que no lo que yo he dicho es que en Andalucía respecto á la seguridad de la mayor parte de las otras provincias de España. El Sr. Candau dice que no me haga ilusiones; que las Autoridades locales se nombrarán siempre por su color político. Es indudable, eso es una triste verdad; pero cómo se confiesa eso cuando se dice en la ley de Ayuntamientos que la elección de Concejales debe hacerse solo atendiendo á los intereses materiales? Creo haber contestado á las observaciones del Sr. Candau, y he querido pedir al Congreso y á S. S. perdón por haber molestado su atención por algún tiempo. El Sr. DE PEDRO: Sr. Presidente, tanto el Sr. Candau como el Sr. Candau han tenido la bondad de aludirme; teniendo que sostener una enmienda que he presentado al art. 1.º, omito ahora el ocuparme de esas alusiones para hacerlo entonces con más amplitud. El Sr. CASADO Y SANCHEZ: El Sr. Candau tiene tal dominio sobre sí mismo, y tal costumbre de hablar bien, que S. S. no ha dicho absolutamente nada que pudiera ofenderme. Voy, pues, á salir á rectificar algunas apreciaciones. S. S. dice que si estoy conforme en que los crímenes se deben perseguir dentro de las poblaciones más que en los campos. Si lo estoy; pero mientras los Alcaldes no tengan á su lado auxiliares armados no podrán perseguir á los criminales dentro de las poblaciones. Y de que yo diga que en las demás provincias no los hay, ni que Andalucía esté más desmoralizada que las demás; pero lo que yo hago es indicar el mal para que se procure el remedio, no ocultarle para que se crea que no es preciso ponerlo. En cuanto á la parte del articulo, no le he contestado más profundamente, porque no creo que esta sea ocasión oportuna para hacerlo. S. S. dice que aprueba el pensamiento cardinal de la ley, y combate los medios; pues á mi modo de ver S. S. no debió combatir la totalidad, sino el articulo. Yo no me he olvidado de la parte occidental de Andalucía; lo que he hecho ha sido procurar que se conozca la agricultura de Granada, que es acreedora á que se la atienda, porque puede recibir un gran desarrollo. Si me he ocupado de los barbechos, ha sido únicamente porque el Sr. Candau había hablado de ellos, y

para manifestar á S. S. que creo no son beneficiosos ni aun para el ganado; que en la provincia de Granada también está muy desarrollada la cría caballar, se mantienen de otro modo. Ley de Bancos. Ya he dicho que no la he presentado porque los Diputados de la mayoría necesitamos la venia del Gobierno, y este no nos la ha dado. El Sr. Candau, que no la necesita, puede hacerlo y no exigir de nosotros un acto que constituiría una verdadera oposición. En cuanto á la prisa con que se vota esta ley, ya he dicho lo que me parece; yo creo que la ley de colonias se desahució y se hizo ineficaz porque no había llamado ninguno al capital, y que aunque esta ley se discute ahora no sufrirá la misma suerte. Comprendo con S. S. que la raíz del mal repartimiento de las contribuciones está más alta de lo que yo he dicho; no lo indico desde luego, porque al buen entendedor pocas palabras le bastan. Yo no he dicho que S. S. no estuviera exacto en el paralelo entre Sevilla y Barcelona; lo que he dicho es que las condiciones de estas provincias eran distintas, y que por lo tanto no se podía hacer bien el paralelo; que debía compararse Sevilla con la provincia de Orense, la de Lugo, la de León ó otra agrícola como ella. En cuanto á la situación de los jornaleros de Andalucía, ya he manifestado para que cuando se trate de mejorarla no se encuentre oposición. Comprendo con S. S. que el alza de los datos de consumos, no se refieren precisamente á la población de las provincias, sino á las gentes que allí trabajan; por consiguiente no se puede deducir de ellos consecuencias completamente ciertas. El Sr. BALMASEDA: Siento, señores, no haber oído al Sr. Candau, porque una indisposición me hizo ausentarme de este sitio. Poco tengo, pues, que decir, porque S. S. ha dicho que estaba de acuerdo con mis apreciaciones, excepto en los consumos; y en esto yo decía que la mayor parte de los terrenos des poblados estaban rodeados de pueblos en que existía la exclusiva al pormenor, y en que por consiguiente la exención era muy pequeña. Yo creo, por lo demás, que esta ley es de una gran oportunidad; pero no se me figura que debía discutirse en estas circunstancias, sino que el Gobierno debía haber traído una ley que indudablemente hubiera sido más completa. Yo, señores, he dicho que es conveniente este proyecto, y lo creo porque ya se ha verificado la desamortización, las vias de comunicación se van construyendo, y ya habiendo gran seguridad en los campos; en este estado creo yo que es el momento oportuno de que tengan acción estas leyes de colonización, unidas á la de Bancos agrícolas, que yo espero que se ha de hacer pronto, y por eso me alegro de que por ahora no pueda llegar este proyecto á ser ley. Lo que hay en esto es un gran miedo de conceder ventajas, y con este motivo he presentado una enmienda en la mesa. Al defenderla, he expuesto mis opiniones, no haciéndolo en este momento por lo avanzado de la hora y por el cansancio del Congreso. El Sr. MADRIZ: Yo diré pocas palabras, señores, para indicar que la comisión no concede privilegio á los que hayan de servir en provinciales, porque estos tienen que servir lo mismo que los demás soldados cuando la patria los necesita, y por tanto no hay privilegio. En cuanto al Sr. Candau, yo le diré que he querido la discusión de totalidad para que se presenten las enmiendas y podamos examinarlas; pero me he querido que se discutieran los artículos, no habiéndome de votar la ley porque ya, lo declaro, no hay número para ello, es inútil que la discutamos precipitadamente cuando ningún resultado ha de tener la discusión. Creo, pues, que aquí debe de suspenderse esta discusión para que podamos hacer la ley bien; y si no perfecta, tengamos al menos una que contribuya á fomentar la agricultura, que en circunstancias excepcionales ha de sacar á la patria de sus apuros. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. La comisión del Congreso, encargada por este de asistir al alumbramiento de S. M., ha desempeñado su cometido en la tarde de hoy, y tiene la satisfacción de poner en su conocimiento que S. M. ha dado á luz una augusta fantita. El Congreso acogerá con la benignidad que acostumbra esta noticia, y espero que acordará que así conste en el acta. Consultado el Congreso, resolvió afirmativamente. Se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas á la ley de colonización agrícola. Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión concediendo pensiones á varios viduados de Facultades muertos de la peste. El Sr. PRESIDENTE: Mañana no habrá sesión. Orden del día para el miércoles: los asuntos pendientes, y el proyecto de ley sobre importación de papel de imprimir extranjero. Se levanta la sesión. Erán las siete menos cuarto.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR. MADRID.—La dinastía de nuestros Reyes cuenta con un nuevo vástago que ayer á las cinco y diez minutos de la tarde dió á luz con toda felicidad nuestra excelsa Soberana. El estampido del cañon y el repique general de las campanas de esta capital anunciaron inmediatamente á sus habitantes tan fausto suceso, causando inmenso júbilo que el telégrafo ha comunicado ya á todos los ámbitos de la Monarquía. Eramos nuestros fervientes votos á la Divina Providencia que así favorece á S. M., y los felicitamos respetuosamente como españoles y súbditos, para quienes es siempre grata la dicha de sus Monarcas. Va á dar principio la colocación de cañerías para las aguas del Lozoya en la calle de Tudescos y sus inmediatas. Habiendo fallecido D. Vicente Diaz de Maza, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales Veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansion de los muertos hoy á las seis de la tarde. La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás, y se dirigirá al cementerio de la puerta de Atocha. BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 23 de Junio de 1862. Fondos franceses... 3/4 por 100... 68,45. 1/2 por 100... 67. Españoles... 3/4 por 100 interior... 49/8. 1/2 por 100 exterior... 49. (Amortizable)... 49. Consolidados... 91 3/4 á 7. Amberes 18 de Junio.—Interior, 48-25.—Diferida, 43-15. Amsterdam 18 de Junio.—Interior, 48 5/8.—Diferida, 43 5/8. Francfort 18 de Junio.—Interior, 48 3/4.—Diferida, 43 3/8. ESPECTACULOS. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—Beneficio del primer actor cómico D. Torrello Barrolini.—Alante tanto, comedia nueva en tres actos.—El 32.º canto de Dante; la muerte del Conde Ugolino en el castillo de Pisa.—La corrida de toros, todos muertos, parodia en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—El juicio final.—Los herederos.—La isla de San Baladrán. TEATRO DEL CINCO (recreo de Verano).—No se ha recibido el anuncio. CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche tendrán lugar dos extraordinarias funciones, tomando parte en ambas Mr. Jonathan Jack, el enano irlandés, y ejecutando los demás artistas sus varios y variados trabajos.—Véanse los programas para los días sucesivos. PLAZA DE TOROS.—Hoy se verificará, si el tiempo no lo impide, media corrida de toros extraordinaria.—Debiendo llegar á esta corte, de paso para la plaza de toros de Burgo, el acreditado español Manuel Domínguez y su cuadrilla de picadores y banderilleros, la empresa los ha contratado para esta corrida, en la que se lidiarán seis toros de la acreditada ganadería de D. Félix Gómez y seibirán, veterano de Colmenar Viejo, con divisa azul turquí y blanca. La corrida empezará á las cinco en punto. IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA. La Natividad de San Juan Bautista. Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago. REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio de 1862.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
6 m.	705,35	18,9	16,4	N. E.	Despej.	
9	705,26	18,2	16,8	N. E.	Idem.	
12	704,61	20,7	18,2	N. E.	Idem.	
3	703,48	23,6	20,8	N. E.	Idem.	
6	702,83	23,8	20,7	O.	Idem.	
9	703,59	18,5	23,1	O.	Idem.	
Temperatura máxima del día...					26,7	33,4
Temperatura máxima al sol...					35,4	44,2
Temperatura mínima del día...					7,5	9,4
Evaporación en las 24 horas...					9,4	milímetros.
Lluvia en las 24 horas...						

DESPECHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 23 de Junio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid...	760,0	22,8	N. E.	Despejado.	»
Barcelona...	759,9	20,5	S. E.	Nubes.	Tranquila.
Palma...	761,4	23,0	S. O.	Despejado.	Idem.
Alicante...	761,2	23,2	S. E.	Alg. nube.	Peq. oleaje.
S. Fernando á las 7h.	764,4	21,8	Idem.	Alg. nubes.	Picada.
Bilbao...	759,9	18,9	S. O.	Despejado.	Bella.
San Fernando...	760,8	25,8	S. S. O.	Despejado.	Tranquila.
Salamanca...	760,2	23,0	E. S. E.	Idem.	»
Oviedo...	764,6	16,8	N. N. E.	Cubierto.	»
Id. ayer...	765,0	18,2	O. N. O.	Nubes.	»
Burgos...	765,7	14,7	N. E.	Despejado.	»
Albacete...	760,6	22,6	S. S. E.	Idem.	»

A las ocho de la mañana. Marsella. 757,9 19,2 N. O. Despejado. Gruesca. 760,0 16,0 Oeste. Cubierto. Deleva. 761,8 12,7 N. O. Idem. Idem. Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 19 de Junio de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	761,7	13,8	N. N. O.	Nublado.
Paris...	765,7	14,8	N. N. O.	Cubierto.
Bayona...	761,4	14,8	N. N. O.	Lluvia.
Lyon...	763,8	14,0	O.	Cubierto.
Bruselas...	763,8	14,0	O.	Nublado.
Viena...	748,7	12,2	N. N. O.	Lluvia.
Turin...	763,2	16,0	O.	Serenó.
Roma...	760,9	14,6	N. E.	»
Florenca...	760,9	14,6	N. E.	»
San Petersburgo...	760,9	14,6	N. E.	Nublado.
Constantinopla...	756,8	15,0	E. N. E.	Casi cubierto.
Copenhague...	753,7	13,3	N. N. O.	Cubierto.
Greenwich...	760,9	14,7	N. N. O.	Idem.
Leipzig...	758,6	12,0	N. N. O.	Idem.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 3.580 fanegas de trigo. 645 arrobas de harina de id. 8.869 arrobas de carbon. 105 vacas, que componen 42.330 libras de peso. 603 carneros, que hacen 15.830 libras de peso. 82 corderos, que hacen 2.062 libras de peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 15 á 19 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de cordero, á 17 rs. arroba. Idem de ternera, de 76 á 96 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Tocino añejo, de 90 á 92 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vin de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carhou, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 63 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 25 á 26 rs. fanega. Idem añejo, de 27 á 28 1/2. Algarroba, á 41 rs. idem. Trigo vendido... 4.546 fanegas. Quedan por vender... 1.053. Precio máximo... 58. Idem mínimo... 44. Idem medio... 52,32. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Junio de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. BOLSA DE MADRID. Cotización del 23 de Junio de 1862 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-60 c. Idem diferido, no publicado, 44-40 d. Deuda amortizable de segunda clase, id., 16-20 p. Idem del partido, id., 19-50 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 95-40 d. Idem de 2.º de 2.000 rs., id., 95-50. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 94-25. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., publicado, 99-75. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 97-50. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 97-75 p. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 410 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 93-75 y 70.

Acciones de la Sociedad española Mercantil 6 Industrial, no publicado, 1.975 d. Idem de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1.000 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Sanabria, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, de 37 1/2 por 100, id., 10.300 d. Idem de la Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, id., 1.425 p. Acciones del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona, idem, 1.635 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferrocarril de Montblanch á Reus, id., 960. Acciones de la Compañía del ferrocarril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 1.900. CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 50-50 d. Paris á 8 días vista, 5-24. Plazas del reino.

Dia.	Beneficio.	Dia.	Beneficio.
Albacete...	1/2 d.	Lugo...	5/8
Alicante...	par. d.	Málaga...	5/8
Almería...	par.</		